



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - RNSC 172-24 RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA - EXP. 2024230790100172E

Mediante radicado No. 20244700157492 del 04 de diciembre de 2024, el señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694 presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, con una extensión superficial de **43,6200ha**, ubicado en el municipio El Paujil, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 20 de agosto de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 001 del 02 de enero de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, ubicado en el municipio El Paujil, del departamento de Caquetá,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

solicitado por el señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de enero de 2025, al señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones proy.rutareconciliacion903@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 001 del 02 de enero de 2025, en su Artículo Segundo se requirió señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694:

Artículo 2. Requerir al señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ajustar el área de la información cartográfica allegada en formato (DWG) respecto de la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION .\"LA PALESTINA\", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, ubicado en el municipio El Paujil, del departamento del Caquetá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada excede el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro.

Así mismo, se debe aclarar la fuente de la información cartográfica allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

¹La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el **profesional en topografía** (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional** del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, es importante aclarar que, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT, Concepto No. 001 - 2019, 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...): 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los
numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo
2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radiado No. 20254700010022 del 27 de enero de 2025, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento parcial con lo requerido en el Auto de Inicio No. 001 del 02 de enero de 2025, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-04, versión 5.

Mediante radicado No. 20252300323091 del 18 de febrero de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- dio respuesta indicando que no se había allegado de manera completa los requerimientos del Auto de Inicio.

Mediante radicado No. 20254700029712 del 13 de marzo de 2025, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento parcial con lo requerido en el Auto de Inicio No. 001 del 02 de enero de 2025 y en el oficio con radicado No. 20252300323091 del 18 de febrero de 2025.

Mediante radicado No. 20254700048572 del 29 de abril de 2025 el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento total con lo requerido en el Auto de Inicio No. 001 del 02 de enero de 2025, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía El Paujil, el 11 de junio de 2025 y desfijado el 27 de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700106052 del 15 de septiembre de 2025, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana- CORPOAMAZONIA fijado el 10 de junio de 2025 y desfijado el 25 de junio 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

No. 20254700074312 del 04 de julio de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, y emitió Concepto Técnico No. **20252300002936** del 27 de noviembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA", inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380 y cedula catastral 0003000000000052000000000, según la visita técnica y la información proporcionada por el señor ENOB SUAREZ MEDINA hijo del titular del registro el señor JUAN ANTONIO SUAREZ TELLEZ, se encuentra ubicado en el Municipio de El Paujil, del departamento del Caquetá.

Tabla 1. Coordenadas extremas del predio "SIN DIRECCIÓN. LA PALESTINA" inscrito bajo FMI No. 420-16380 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
NORTE	1°36'28.169"N	75°22'18.646"W
SUR	1°36'2.441"N	75°22'20.478"W
ESTE	1°36'16.368"N	75°22'18.136"W
OESTE	1°36'20.399"N	75°22'41.967"W

Fuente: GTEA - PNNC, 2025.

1.2 Linderos

A continuación, se describen los linderos del predio "SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA" de acuerdo con el certificado de tradición:

"... LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESC.# 366 DE 24.02.86 NOT. UNICA DE FLORENCIA. EXTENSION APROXIMADA: 43 HAS. 6.200 METROS CUADRADOS..."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

Escritura Pública No. 366, del 24 de febrero de 1986 de la Notaría de Florencia, donde se logra evidenciar los linderos del predio "SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380:

"... ORIENTE: Con predios del señor Evangelista Zambrano - NORTE: Con predios de Vicente Suarez - OCCIDENTE: Con predios del señor Antonio Sánchez. - SUR: Con predios de los señores Juan Álvarez, - Baudolino Villa y José Camargo y encierra ..."

1.3 Área

Teniendo en cuenta la información cartográfica remitida (levantamiento topográfico) y el folio de matrícula inmobiliaria se identifica que el área objeto de registro es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1, se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria, levantamiento topográfico y área del predio objeto de registro de la RNSC172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA".

Tabla 2. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área según Levantamiento Topográfico (ha)	Área para registrar como RNSC (ha)
"SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA"	420-16380	43,6200	41,6199	41,0660

Fuente: GTEA - PNNC, 2025.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Según la visita técnica realizada a la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA", esta se encuentra ubicada sobre los 1000 - 1200 m sobre nivel del mar (m.s.n.m), con una temperatura media superior de 24 °C y un promedio anual de lluvias entre 1000 y 2000 mm con humedad relativa de 80%. De acuerdo con las zonas de Vida de Holdridge, la localidad se clasifica como Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT), dominado por formaciones forestales propias del zonobioma húmedo ecuatorial, equivalentes a bosques de piso. Las coberturas vegetales corresponden a bosques secundarios jóvenes en regeneración natural, con un dosel que está conectado a partir de tres estratos bien definidos, conservando las características estructurales propias de este ecosistema.

Al situarse en la transición entre la cordillera andina y la región amazónica, la zona exhibe una diversidad geomorfológica notable, que se manifiesta en lomeríos y laderas que van desde pendientes suaves hasta fuertes pendientes y drenajes con cuencas arrugadas. Estas condiciones geomorfológicas favorecen una alta diversidad biológica característica de las coberturas vegetales tropicales, con un dosel superior por lo general abierto y hojas de menor tamaño situadas al extremo de las ramas. Las alturas del dosel oscilan entre 10 y 15 m, lo que facilita la penetración parcial de la luz solar a los estratos inferiores y favorece una regeneración natural rápida y sostenida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

*Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio
"SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA". inscrito bajo FMI No. 420-16380.*



Fuente: Visita técnica GTEA - PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1- 1 8 7 DE 0 2 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

2.1 FLORA

Con base en la visita técnica realizada, la flora presente en la zona presenta una alta significancia biológica, respaldada por la representatividad de formaciones vegetales típicas de lomeríos con coberturas homogéneas. En consecuencia, a partir de la información de la reseña descriptiva, de los mencionado por el delegado y el recorrido efectuado en la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA", se documentan las siguientes especies presentes en el sitio:

Tabla 3. Listado de especies presentes en el predio "SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA".

Familia	Nombre científico	Nombre común
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero
Annonaceae	<i>Micropholis guyanensis</i>	-
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana macrocalyx</i>	Caimo
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvito
Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense</i>	Cacay – Inchi
Euphorbiaceae	<i>Codiaeum variegatum</i>	Croto
Euphorbiaceae	<i>Hevea brasiliensis</i>	Caucho
Fabaceae	<i>Senna spectabilis</i>	Velero
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo
Lecythidaceae	<i>Eschweilera coriacea</i>	Matamatá
Melastomataceae	<i>Miconia impetiolaris</i>	Lengua de vaca
Melastomataceae	<i>Meriana speciosa</i>	Margarito
Meliaceae	<i>Guarea guidonia</i>	guaraguao
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Pambil, chonta
Rubiaceae	<i>Alibertia edulis</i>	Canilla de venado
Rubiaceae	<i>Palicourea guianensis</i>	Cafecillo
Sapindaceae	<i>Cupania americana</i>	guacharaco
Urticaceae	<i>Urera baccifera</i>	Ortiga
Urticaceae	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	uva caimarona
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Flor de mayo

Fuente: Alape - Pineda, M. D & Torres - Figueroa, A. V (2022) y Visita técnica PNNC, 2025.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO' 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

***Imagen 2. Flora presente en la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"***



Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.

***Imagen 3. Flora presente en la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"***



Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 187** DE **02 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**



2.2 FAUNA

Con base en la reseña descriptiva enviada como parte de la solicitud de registro, la fauna asociada al predio presenta una diversidad común y un conjunto de hábitos generalistas. No obstante, estas especies desempeñan funciones ecológicas relevantes. Entre las especies más avistadas en el predio se encuentran aves; a continuación, se detallan algunas de ellas:

Tabla 4. Especies de aves registradas para la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"

Nombre Común	Orden	Familia	Nombre Científico
Tuminejo	Caprimulgiformes	Trochilidae	<i>Anthracothorax nigricollis</i>
Cabo	Falconiformes	Falconidae	<i>Herpetotheres cachinnans</i>
Cucarachero	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>
Chamón	Passeriformes	Icteridae	<i>Molothrus bonariensis</i>
Gavilán	Passeriformes	Trauphidae	<i>Rupornis magnirostris</i>
Garza	Passeriformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>
Azulejo	Passeriformes	Trauphidae	<i>Trauphis episcopus</i>
Azulejo palmero	Passeriformes	Trauphidae	<i>Trauphis palmarum</i>
Cardenal	Passeriformes	Trauphidae	<i>Ramphocelus carbo</i>
Tortolita	Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>
Águila pechi blanca	Accipitriformes	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>

Fuente: Reseña descriptiva de la RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" recibida mediante radicado No. **20244700157492** del 12 de abril del 2024.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

3.1 Objetivo general de la conservación

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT), de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA".

3.1.1 Objetivos específicos de Conservación

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT) principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT).

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

- El ecosistema de Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT) presente en el predio.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"**

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA", se establece la zonificación para la RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" de la siguiente manera (Tabla 6, figura 1):



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO- 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA
PALESTINA".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	6,3584	15,48
Zona de Restauración	8,9348	21,75
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3335	0,81
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	0,1852	0,45
Zona de Agrosistemas	23,9542	58,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2999	3,16
Total	41,0660	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por GTEA – PNNC, 2025.

4.1. Zona de Conservación: Esta área abarca 6,3584 ha, lo que representa el 15,48 % del área registrada. Corresponde al Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT) (Imagen 4), representando por especies de bosques secundario en sucesión intermedia y árboles con altura entre 10 a 15 metros. Su estado de conservación es favorable, y alberga flora y fauna de alta relevancia ecológica para la región, contribuyendo de manera sustancial a servicios ecosistémicos fundamentales como la regulación de los ciclos hidrológicos y la disponibilidad de hábitats para diversas especies.

Imagen 4. Zona de conservación de la RNSC 172-24"RESERVA NATURAL
Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"



Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

4.2. Zona de restauración: Esta zona abarca 8,9348 ha, equivalentes al 21,75% del área total registrada (Imagen 5). Se definen como zonas de cobertura protectora de las fuentes hídricas (quebradas La Soledad, Malaria, La Violeta y La Sonora), con el objetivo de facilitar la continuidad de la regeneración natural mediante un enfoque de restauración pasiva y la protección de los afluentes presentes en el predio.

**Imagen 5. Zona de restauración de la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**



Fuente: Visita técnica GTEA - PNNC, 2025.

4.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Con una extensión de 0,3335 ha y abarcando el 0,81% del área objeto de registro, se trata de una franja contigua a las zonas de conservación y a las áreas de Agrosistemas. Estas zonas pueden estar sujetas a actividades agropecuarias y extractivas de forma sostenible y de baja intensidad, de modo que no afecten a las zonas de conservación (Imagen 6).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 8 7 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

**Imagen 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC 172-
24"RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"**



Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.

4.4. Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpos de Agua:
Corresponde a una extensión de 0,1852 ha, que representa el 0,45% del área
objetivo de registro y corresponde a lagos artificiales dentro de la zona protegida.
Se delimita con fines de uso sostenible, permitiendo actividades agropecuarias de
bajo impacto.

**Imagen 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial - cuerpo de agua de la RNSC
172-24"RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"**



Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

4.5. Zona de Agrosistemas: Con una superficie de 23,9542 ha, que representa el 58,4% del área objeto de registro. Esta zona se compone principalmente de ganadería bovina, cultivo de plátano y café expuesto, así como huertos caseros y algunos frutales dispersos.

Imagen 8. Zona de Agrosistemas de la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"



Fuente: Visita técnica GTEA - PNNC, 2025.

4.6. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: La zona abarca 1,2999 hectáreas, equivalente al 1,16% del área objeto de registro. Está compuesta por la zona de vivienda, el camino de acceso, corrales, bodegas y un espacio donado al municipio, que tuvo la función de puesto de salud veredal, pero actualmente se halla inactivo. Asimismo, dentro del predio se destinó un tramo para la instalación de la Institución Educativa Rural La Sonora, la cual dispone de dos infraestructuras destinadas a fines educativos, además de una vía de acceso y una cancha deportiva (imagen 9).

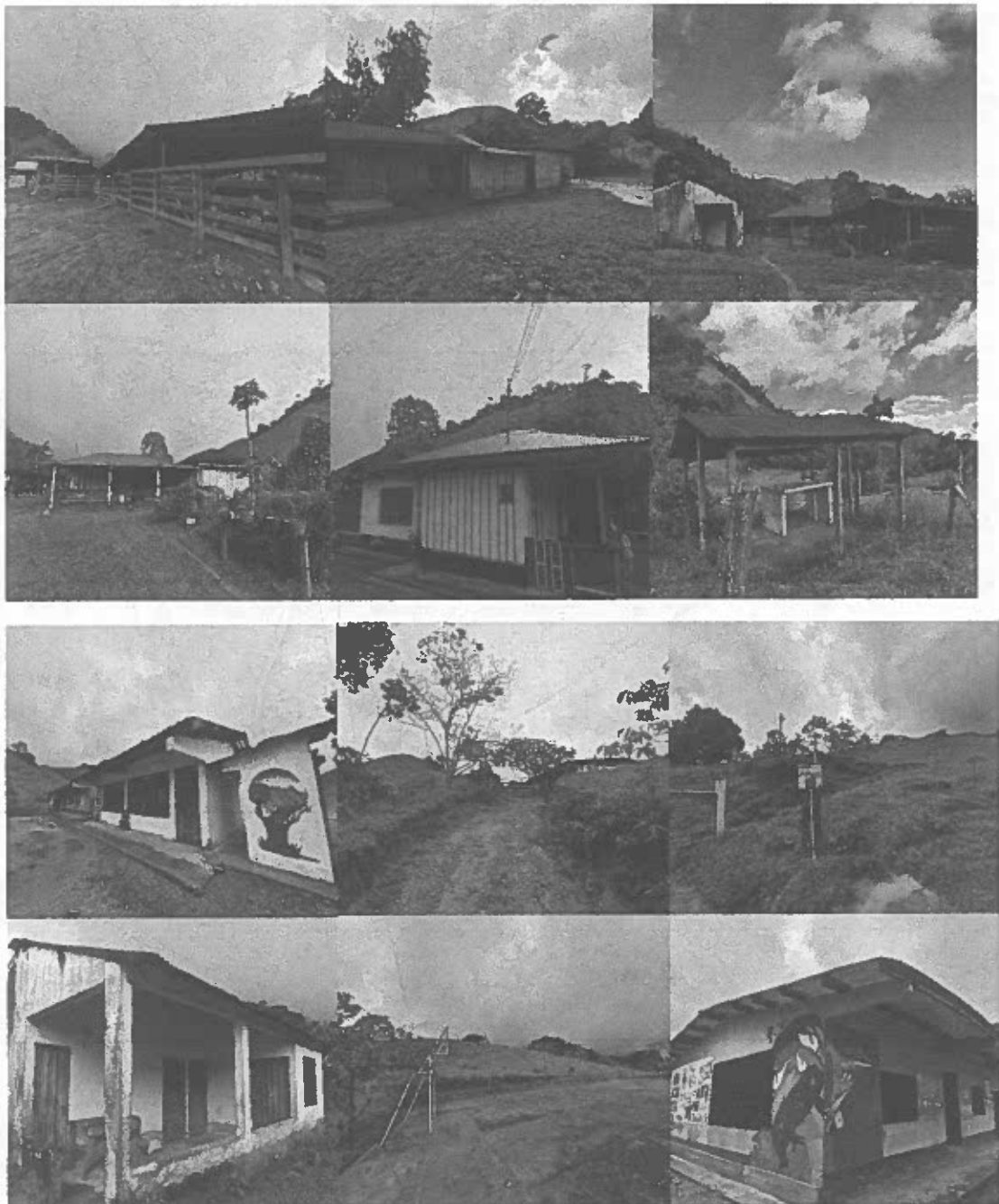


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

*Imagen 9. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC 172-24"RESERVA
NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"*



Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

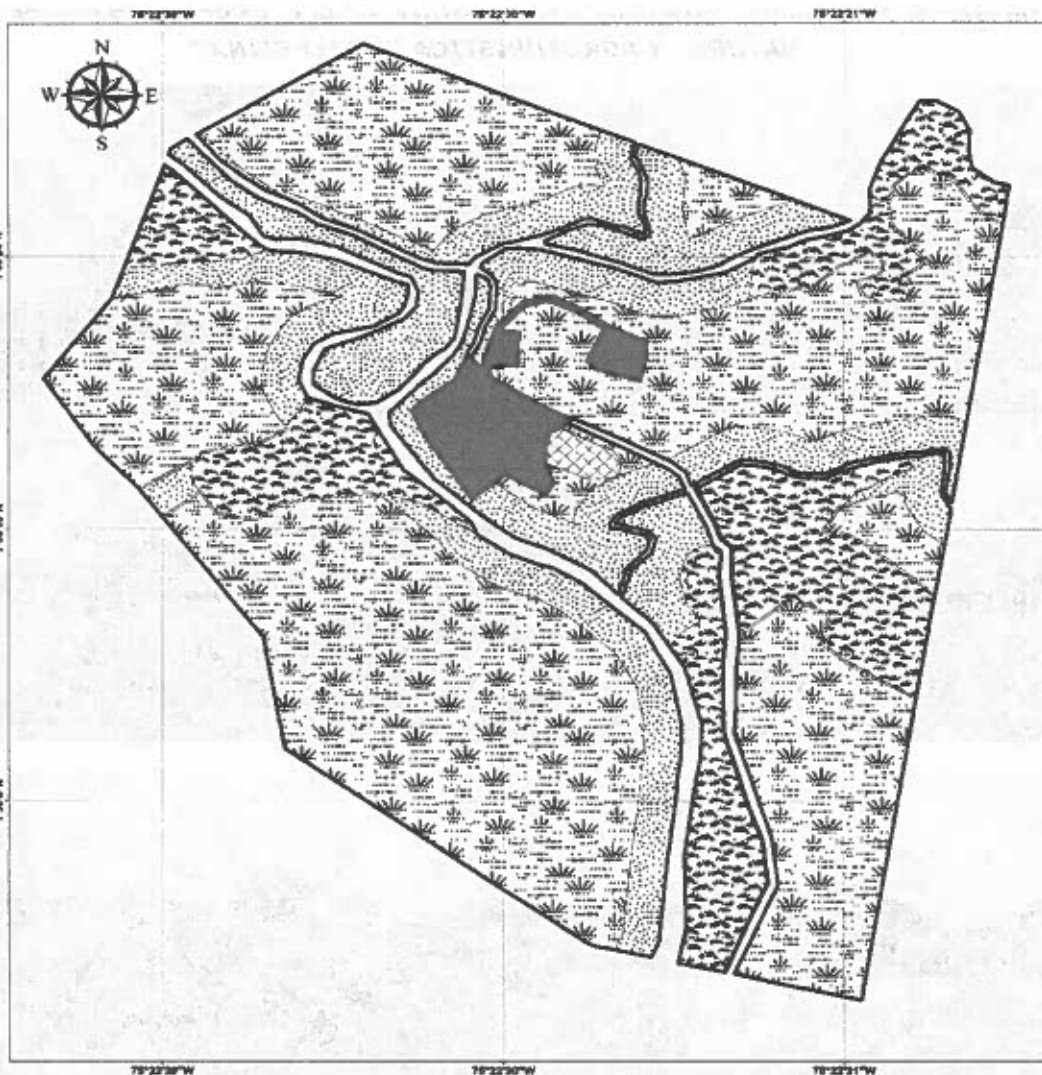


Figura 1. Zonificación para la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva. Fuente: Visita técnica GTEA – PNNC, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes o títulos mineros, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

No obstante, sí se identifica dos traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2025), el primero está en estado Disponible, sin asignar y el segundo un contrato de exploración y explotación, asignado. Adicionalmente, hay traslape con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial. A continuación, se analizarán y aclararán en detalle cada uno de estos traslapes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

Así mismo, presenta un traslape con el área de exploración y producción correspondiente al contrato 0296 a cargo de EMERALD ENERGY PLC (Figura 3). Este traslape se encuentra en estado actual de exploración, conforme a la información consultada en la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

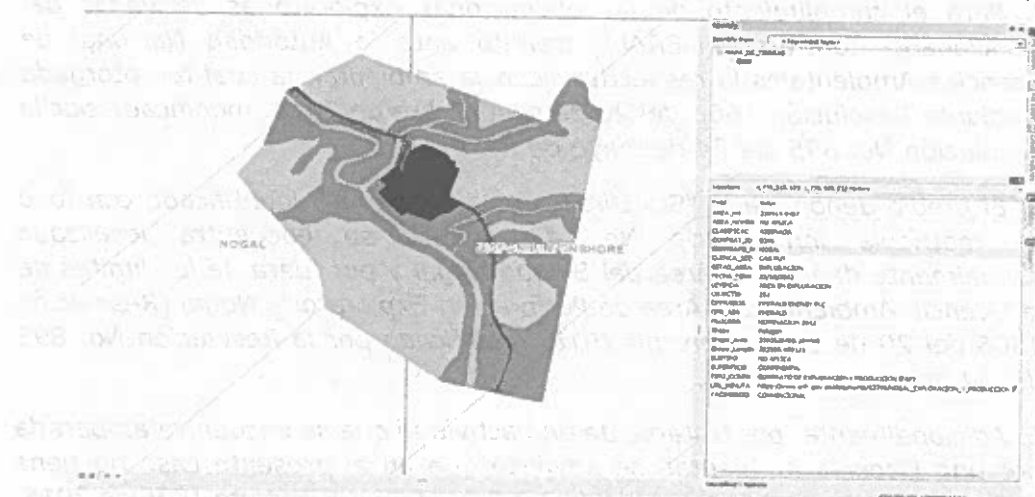


Figura 3. Traslape de área del predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA" con contrato de exploración y producción (E&P) - ANH Fuente: Mapa de tierras ANH-2025.

El 13 de noviembre de 2025, mediante oficio No. 20252302308871, se solicitó a EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA información relativa a la ejecución de actividades de excavación, adecuación de servidumbres y/o rellenos, entre otras, dentro del predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA", identificado con FMI No. 420-16380, ubicado en el municipio de El Paujil, departamento del Caquetá. Dicha solicitud, fue respondida mediante radicado de PNNC No. 20254700138292 del 21 de noviembre del 2025, en la que la operadora EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA informa lo siguiente:

"(...)

1. EMERALD es contratista del Contrato E&P Nogal, el cual fue suscrito el 22 de octubre de 2012 entre EMERALD y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, cuya área se encuentra localizada dentro de las jurisdicciones municipales de Albania, Belén de los Andaquíes, El Paujil, Florencia, Milán, Montañita, Morelia y Valparaíso, en el Departamento del Caquetá.

2. En virtud del mencionado contrato suscrito con la ANH, EMERALD adquirió el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos en el área contratada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

3. El Contrato E&P Nogal se encuentra vigente, en ejecución de la Fase 2 de la etapa de exploración, en la cual una de las obligaciones de EMERALD consiste en la perforación de un pozo exploratorio.

4. Para el cumplimiento de las obligaciones exploratorias derivadas del mencionado Contrato, EMERALD tramitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la respectiva licencia ambiental, la cual fue otorgada mediante Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019.

5. El predio denominado "Sin Dirección La Palestina", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, se encuentra localizado parcialmente dentro del área del Bloque Nogal y por fuera de los límites de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nogal (Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019).

6. Adicionalmente, por tratarse de una actividad que se encuentra amparada por una Licencia Ambiental, se advierte que en el presente caso no tiene aplicación lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.17.13 del Decreto 1076 de 2015.

7. Finalmente, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que se desarrollan bajo un Contrato de Exploración y Explotación, es posible para EMERALD en el futuro, desarrollar actividades por fuera del área licencia y dentro del polígono correspondiente al área contratada. En otras palabras, por tratarse de proyectos cuyo desarrollo se condiciona a los resultados del proceso exploratorio en cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, se configura en favor de la Compañía una situación particular y concreta que bajo ninguna circunstancia puede ser desconocida por el particular o la administración, por tanto y de registrarse la Reserva Civil en el predio "Sin Dirección La Palestina", no podrá limitarse o condicionarse el desarrollo del proyecto al consentimiento previo del beneficiario del registro, por tratarse de un evento sobreviniente al Contrato de Exploración y Explotación (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que, durante el recorrido realizado en la visita técnica, y de acuerdo con lo conversado con el delegado de la visita y solicitante del trámite de registro, se evidencio, que, al interior del predio, no se están llevando a cabo actividades tales como; adecuación de servidumbres, excavaciones o rellenos, entre otras, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de registro.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

6.2 Traslape con determinantes ambientales naturales de ordenamiento territorial.

De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁶, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que, para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.), literales a, b y c.

En paralelo, el Decreto 2372 de 2010⁷ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 dispone, en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...) "

En ese orden de ideas, se solicita mediante radicado N° 20252301869581 del 12 de septiembre del 2025 a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA que aclare los traslapes observados en la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA". Es así como, mediante el radicado N° 20254700122272 del 20 de octubre de 2025, CORPOAMAZONIA responde a la solicitud de información respecto a la compatibilidad con los determinantes ambientales del municipio de El Paujil, señalando lo siguiente:

"(...) Traslape Reserva Forestal Ley Segunda de 1959 Tipo B resolución 1925 de 2013.

La Resolución adopta la zonificación y el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Hui la, estableciendo directrices para el uso sostenible del territorial y la protección de ecosistemas buscando integral criterios ecológicos, sociales y

⁶ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁷ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

productivos para orientar la planificación territorial y la construcción de políticas públicas.

Tipos de zonas establecidas

La zonificación establecida por la resolución divide el área en tres tipos de zonas principales, excluyendo la C para el departamento de Caquetá.

Zona tipo A: Áreas destinadas a mantener procesos ecológicos esenciales para la regulación hídrica y climática, protección de suelos, biodiversidad, paisajes singulares y patrimonio cultural.

Zona tipo B: Zonas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal con un enfoque integral de ordenación forestal y gestión de la biodiversidad y servicios ecosistémicos (...)"

A continuación, se ilustra el traslape con la reserva forestal con el predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA":

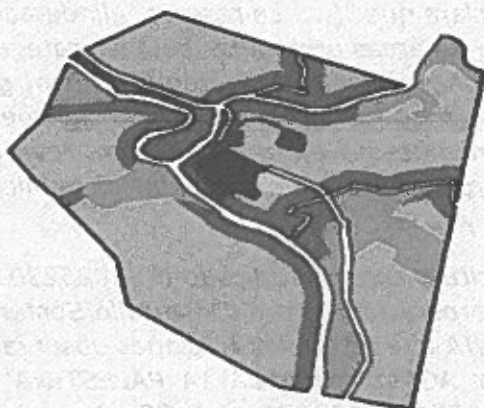


Figura 4. Traslape de área del predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA" con Reserva Forestal Ley Segunda. Fuente: Determinantes ambientales resolución No. 1283 del 29 de octubre 2021⁸ y GTEA, PNN

"(...) AREAS FORESTALES PROTECTORAS -AFP Valoración servicio ecosistémico alto:

Definición: Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de Fuentes hídricas, humedales, Lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y otras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). Áreas Forestales Protectoras - AFP ALTA EI artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales

⁸ Resolución No. 1283 del 29 de octubre 2021 "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de El Paujil en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

protectoras Como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Marco Normativo General

Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 877 de 1976, Art. 7). "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical), b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo-tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo), c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente, d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica, e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no, f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación, g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres, h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestal, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería, i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre. Marco Normativo General Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). Protección y conservación de los bosques. Son áreas forestales protectoras. a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45a).- Mediante artículo 7 del decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del decreto 1076 de 2015, se definieron las zonas consideradas como áreas forestales protectoras en predios de carácter público y en baldíos nacionales.- Mediante el artículo 3 del decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

con la conservación de los bosques y se definir las áreas forestales protectoras, en predios privados.- Artículo 203, ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, para denominar las áreas forestales Como protectoras y productoras.- El artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 (compilado por el Decreto 1077 de 2015), establece dentro de la categoría de protección en suelo rural, las áreas de conservación y protección ambiental destinados al uso agrícola y forestal. (...)"

A continuación, se ilustra el traslape con el Área Forestal Protectora - AFP con el predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA":

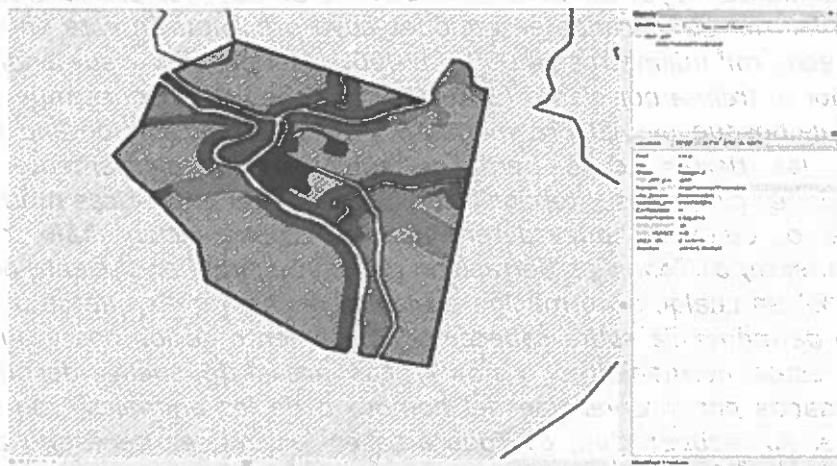


Figura 5. Traslape de área del predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA" Área Forestal Protectora - AFP. Fuente: Determinantes ambientales resolución No. 1283 del 29 de octubre 2021⁹ y GTEA, PNN.

"(...) HUMEDALES

Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, Salobres saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en mares baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997). Con Una valoración de servicio ecosistémico medio.

En la respuesta se detallan, además, las directrices de manejo que deben aplicarse a los humedales, definiéndose de la siguiente manera:

Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados dentro del POT Como suelos de protección, estableciéndose las siguientes directrices de manejo: - Se debe establecer un área forestal protectoras de mínimo 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de

⁹ Resolución No. 1283 del 29 de octubre 2021 "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de El Paujil en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, Una faja no inferior a' 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, Sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). - "Dadas las características especiales de los humedales y de Sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y use sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004).

Tipo de medidas a implementar por el Municipio:

Preventiva

Pedagógica: a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos Como los humedales y recurso hídrico en general. c. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. d. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la Vida cotidiana.

Obligatoria: a. No expandir el territorial hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica Como los humedales. b. identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de con un acuerdo con la autoridad ambiental para su protección y manejo adecuado (Numeral 12 del Artículo 8 de la Ley 388 de 1997). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). d. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales. Como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018). e. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993).

Correctiva

Pedagógica: a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

Obligatoria: a. Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. b. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993). Para el caso del municipio, al no contar aún con estudios técnicos de ronda hídrica según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determinará un área de faja paralela, la cual no presente zonificación de uso y ocupación, pero sí define directrices de manejo. Estas áreas se definirán teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determine la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables.

Como medidas de manejo se recomienda mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras, los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia; la franja no inferior a 30 metros de ancho paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, depósitos de agua, los terrenos con pendientes superiores a 45°, y las rondas de humedales a partir de las colas máximas de inundación y áreas de depósito de materiales producto de avenidas torrenciales previas, se deberá medir a partir de estas un área periférica de 30 metros (Subraya y en negrilla fuera del texto original) (...)”

A continuación, se ilustra el traslape con Humedal Permanente Abierto con el predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA":

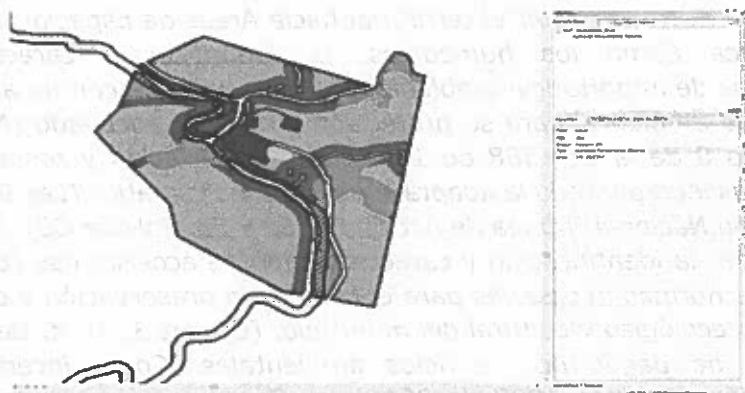


Figura 5. Traslape de área del predio "SIN DIRECCIÓN "LA PALESTINA" Humedal Permanente Abierto. Fuente: Determinantes ambientales resolución No. 1283 del 29 de octubre 2021¹⁰ y GTEA, PNN.

¹⁰ Resolución No. 1283 del 29 de octubre 2021 "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de El Paujil en el departamento del Caquetá y se toman otras determinaciones"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

Es así, que con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y de conformidad con lo establecido en el artículo 206¹² de la Ley 1450 de 2011 y las determinantes ambientales¹³, aplicables para el municipio de El Paujil en departamento del Caquetá y la respuesta generada por CORPOAMAZONIA mediante radicado 20252301869581 sobre los traslapes presentes en el predio "SIN DIRECCIÓN. "LA PALESTINA", identificado con FMI No. 420-16380, se concluye que, existe **compatibilidad entre la zonificación establecida para la RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" y las determinantes del medio natural superpuestas** conforme a los lineamientos expuestos anteriormente por la corporación, así mismo, el área objeto de registro alberga un ecosistema natural adicional a la ronda hídrica.

Finalmente, teniendo en cuenta que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"**, cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad y sobre la normatividad ambiental vigente, se considera pertinente continuar con el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 172-24 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

¹¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹² Idem 5

¹³ Idem 6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **41,0660 ha** del predio "SIN DIRECCIÓN . LA PALESTINA" con FMI No. 420-16380, el cual se encuentra ubicado en el municipio de El Paujil del departamento de Caquetá como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002936** del 27 de noviembre de 2025, el Grupo De Trámites Y Evaluación Ambiental - GTEA, considera **VIABLE** registrar un área total de **41,0660 ha**, del predio "SIN DIRECCIÓN LA PALESTINA", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria 420-16380, localizado en el municipio de El Paujil del departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental - de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"** una extensión superficial total de **41,0660 ha**, del predio "SIN DIRECCIÓN LA PALESTINA", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, localizado el municipio de El Paujil del departamento de Caquetá, de propiedad del señor **JUAN ANTONIO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 187 DE 02 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"**

SUAREZ TÉLLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**", se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT), de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT) principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Húmedo Premontano Tropical (bh-PMT).

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA
PALESTINA".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	6,3584	15,48
Zona de Restauración	8,9348	21,75
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3335	0,81
Zona de Amortiguación y Manejo Especial de Cuerpos de Agua	0,1852	0,45
Zona de Agrosistemas	23,9542	58,4
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2999	3,16
Total	41,0660	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por GTEA – PNNC, 2025.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA PALESTINA"

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana-CORPOAMAZONIA, y a la Alcaldía El Paujil, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 02 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL Y ECOTURISTICA LA
PALESTINA"

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Yenny Tatiana Aguirre Rivera
Bióloga -GTEA-
CPS No.193-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental